



**ORDEN de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que modifica la Orden de 15 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen criterios para la distribución del Fondo para la Modernización de los servicios públicos y la mejora de los niveles de calidad y eficacia en la prestación de los mismos.**

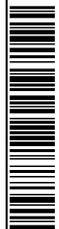
La Disposición adicional segunda del Acuerdo de 21 de abril de 2021, de la Mesa Sectorial del Personal Funcionario de Administración y Servicios, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid, y la Disposición adicional tercera del Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid, establecen un fondo específico con la finalidad de contribuir a la modernización de los servicios públicos y la mejora de los niveles de calidad y eficacia en la prestación de los mismos, en cada uno de los años de vigencia de ambos por el período 2021-2024, en el que se consigna una cantidad total de 10.740.695,56 euros, para cada ejercicio, para el conjunto del personal laboral y funcionario de administración y servicios, y que se destinará a la adaptación del complemento específico del personal funcionario y un complemento equivalente para el personal laboral. La modificación de dichos complementos irá ligada a la permanencia en el puesto, con objeto de retribuir la experiencia adquirida en el mismo, así como a su desempeño.

En consecuencia, se dictó la Orden, de 15 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen criterios para la distribución del Fondo para la Modernización de los servicios públicos y la mejora de los niveles de calidad y eficacia en la prestación de los mismos, que regula los supuestos de asignación de un nuevo complemento específico estableciendo los criterios que dan lugar a la distribución, asignación y percepción de dicho Fondo.

Actualmente, una vez implantado el procedimiento de concesión del complemento, corresponde la adopción de medidas de flexibilización para compatibilizar el cumplimiento del requisito del tiempo mínimo de un año de permanencia en el puesto de trabajo, con la posibilidad de desarrollo y progresión profesional del personal funcionario y laboral de la Comunidad de Madrid.

Por ello, en relación con los supuestos de interrupción del cómputo del año de permanencia en el puesto de trabajo como una de las condiciones previas para la obtención del complemento de modernización, se procede a la modificación del artículo 5 de la misma, para establecer que en aquellos casos en los que se produzca un cambio voluntario de puesto de trabajo de nivel de complemento de destino o nivel salarial igual o superior a aquél que se venía ocupando, el citado cómputo no se interrumpirá.

En su virtud, y de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo 2.2 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y empresas públicas en materia de personal, en relación al artículo 9.1.a) Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y los artículos 24 y 26 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022, prorrogada mediante Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación



de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023 y a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Función Pública,

## DISPONGO

**Artículo único.** *Se modifica la Orden de 15 diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen criterios para la distribución del Fondo para la Modernización de los servicios públicos y la mejora de los niveles de calidad y eficacia en la prestación de los mismos en su artículo 5, al que se añade un nuevo apartado 2 y en el que se reenumeran sus últimos apartados, quedando redactado como sigue:*

### **“Artículo 5**

#### ***Criterios y requisitos comunes para la asignación del Complemento Específico del Fondo de Modernización de personal funcionario y del Complemento del Fondo de Modernización para el laboral.***

*1. Podrá concederse el Complemento al personal funcionario y laboral que reúna las siguientes condiciones:*

*a) Permanencia ininterrumpida en el puesto de al menos un año.*

*Para la valoración de la permanencia en el puesto no se tendrán en cuenta los cambios derivados de reorganizaciones administrativas, ni las modificaciones en los puestos de trabajo que afecten al Nivel de Complemento de Destino y Complemento Específico.*

*Interrumpirán el cómputo del año de permanencia en el puesto de trabajo:*

- Los cambios de puesto de trabajo por adscripción provisional, comisión de servicios, libre designación, concurso de méritos, concurso de traslados, permuta, traslados voluntarios, o cualquier otro cambio voluntario de puesto. No obstante, el tiempo de prestación de servicios en adscripción provisional y comisión de servicios será tenido en cuenta a efectos de la percepción del complemento en el nuevo puesto.*
- La pérdida del puesto de trabajo por causa de remoción o cese, siempre que no sea consecuencia de una reestructuración administrativa.*

*No Interrumpirán el cómputo del año de permanencia en el puesto de trabajo:*

- Las situaciones administrativas de excedencia por cuidado de hijos, excedencia por cuidado de familiar y excedencia por violencia de género, si bien durante su disfrute no se devengará el complemento, salvo en el caso de los dos primeros meses de la excedencia por violencia de género, por conservarse el derecho a la retribución.*
- Los periodos de permiso por maternidad, paternidad o cualquier otro permiso equiparable a la situación de servicio activo.*

*b) Evaluación favorable del desempeño por el responsable de los Centros Directivos a los que se encuentre adscrito el personal funcionario o laboral evaluado, conforme al modelo Anexo III.*



2. Una vez concedido el Complemento por cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1, no interrumpirán el cómputo del año de permanencia en el puesto de trabajo, los cambios de puesto de trabajo por adscripción provisional, comisión de servicios, libre designación, concurso de méritos, concurso de traslados, permuta, traslados voluntarios, o cualquier otro cambio voluntario de puesto, siempre que se trate de puestos de nivel de complemento de destino o de nivel salarial igual o superior al de origen.

3. Con carácter general, la valoración del cumplimiento del año de permanencia en el puesto de trabajo se realizará, con referencia al primer día del mes, de oficio por el órgano directivo responsable de personal correspondiente, quién requerirá del Centro Directivo al que se encuentre adscrito el empleado la evaluación del desempeño. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de solicitarse por el propio empleado público al órgano directivo responsable de personal.

4. Sin perjuicio de lo anterior y a efectos de la aplicación de las anualidades 2021-2022 con los efectos previstos en el artículo 9, la valoración del cumplimiento del año y la evaluación del desempeño, se realizarán a ser posible antes del día 1 de enero de 2022, y con referencia a ese día.”

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La fecha de los efectos económicos derivados de la modificación del régimen de interrupción del cómputo del año de permanencia en el puesto de trabajo, será la de la entrada en vigor de la presente orden.

### **DISPOSICION FINAL ÚNICA**

La presente Orden tendrá efectos desde el día siguiente a su firma por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

**EL CONSEJERO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO**

**DESTINATARIOS:  
SECRETARÍAS GENERALES TÉCNICAS  
INTERVENCIÓN GENERAL**

